

# VULNERABILIDAD, SUJETO Y ARQUITECTURA INSTITUCIONAL. ANÁLISIS

Y CRÍTICA DEL MODELO NORMATIVO DE MARTHA A. FINEMAN

## *VULNERABILITY, SUBJECT AND INSTITUTIONAL ARCHITECTURE. ANALYSIS*

*AND CRITIQUE OF MARTHA A. FINEMAN'S NORMATIVE MODEL*

*Carlos H. González Bellene*

*Universidad Autónoma de Madrid*

### RESUMEN

El presente trabajo ofrece una revisión actualizada de la teoría de la vulnerabilidad desarrollada por Martha A. Fineman. Se delinean las estructuras fundamentales de su ambiciosa reconfiguración teórica del sujeto jurídico y del rol del Estado, anclada en dos condiciones universales de la existencia humana: la vulnerabilidad física y la dependencia social. Esta revisión es seguida por un análisis crítico. Por un lado, se destaca que su «inversión del método» le permite eludir el debate conceptual sobre la vulnerabilidad y concentrarse en la articulación de nociones estructurales como la justicia social, la igualdad y el contrato social. Asimismo, se subraya el rendimiento potencial de su propuesta frente a los desafíos globales contemporáneos. Por otro lado, se señalan ciertos flancos abiertos en su proyecto, vinculados a la aspiración universalista que lo orienta, a la escasa consideración de desarrollos críticos afines en torno a las nociones de agencia y autonomía, a las dificultades estratégicas para insertar su tesis en el esquema socio-político vigente, y a los riesgos de que —en su afán por responder a urgencias normativas— pueda ofrecer una plataforma susceptible de justificar políticas antidemocráticas o perfeccionistas. Finalmente, el trabajo concluye con una reflexión sobre los alcances, límites y posibles usos de la teoría en escenarios jurídicos e institucionales concretos.

### PALABRAS CLAVE

Martha A. Fineman – vulnerabilidad universal – dependencia – sujeto jurídico – deberes del Estado – justicia social – autonomía.

### ABSTRACT:

This paper offers an updated review of the vulnerability theory developed by Martha A. Fineman. It outlines the foundational structures of her ambitious theoretical reconfiguration of the legal subject and the role of the State, anchored in two universal conditions of human existence: physical vulnerability and social dependency. This review is followed by a critical analysis. On the one hand, it highlights how her “inversion of method” allows her to sidestep the conceptual debate on vulnerability and focus instead on the articulation of structural notions such as social justice, equality, and the social contract. It also underscores the potential normative yield of her proposal in addressing current global challenges. On the other hand, it draws attention to certain open fronts in her project, particularly regarding its universalist aspiration, the limited engagement with related critical developments on agency and autonomy, the strategic difficulties in embedding her thesis within contemporary socio-political frameworks, and the risk that —in seeking to respond to urgent normative demands— it may offer a platform susceptible to justifying anti-democratic or perfectionist policies. Finally, the paper concludes with a reflection on the scope, limitations, and possible uses of the theory in concrete legal and institutional settings.

### KEY WORDS:

Martha A. Fineman – universal vulnerability – legal subject dependency – state duties — social justice – autonomy.

DOI: <https://doi.org/10.36151/TD.2025.139>

\* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación conjunto entre UAM-UC3M «EcoGentium. Justicia ecológica y nuevas vulnerabilidades. Desafíos jurídicos globales» (ref. 2024/00209/001), financiado por la Agencia Estatal de Investigación (AEI). Agradezco a Silvina Álvarez Medina, Oriela De Rossetti, Luciana Álvarez Bauzá, Fernando de los Santos, Sebastián Figueroa Rubio, Carolina De Miguel y Mar Cuartero Cobo, así como a los evaluadores anónimos de Teoría y Derecho, por sus valiosos comentarios a una versión previa de este trabajo. Las ideas aquí expuestas, así como cualquier error u omisión, son de mi exclusiva responsabilidad.

# VULNERABILIDAD, SUJETO Y ARQUITECTURA INSTITUCIONAL. ANÁLISIS Y CRÍTICA DEL MODELO NORMATIVO DE MARTHA A. FINEMAN

Carlos H. González Bellene

Universidad Autónoma de Madrid

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Supuestos estructurantes y contexto de formulación. 2.1. Una crítica a las idealizaciones del liberalismo político. 2.2. Igualdad, no discriminación y el agotamiento del modelo de lucha clásico del feminismo. 3. La teoría de la vulnerabilidad (*Vulnerability Theory*). 3.1. Una inversión del método. 3.2. El sujeto vulnerable como nuevo paradigma. 3.3. Redefinición de la justicia social. 3.4. La indiferencia institucional como causación colectiva de daño. 3.5. La desigualdad inevitable. 3.6. El nuevo rol de las instituciones y la teoría de la vulnerabilidad como fundamento para la colectivización (institucionalización) del individuo. 4. Entre el potencial transformador y sus limitaciones. 4.1. El énfasis metodológico en las circunstancias materiales y contextuales. 4.2. Las limitaciones conceptuales de su noción de vulnerabilidad. 4.3. Dificultades del proyecto holístico de uniformización del sujeto. 4.4. La falta de diálogo con críticas emparentadas. 4.5. La pretensión normativa de la teoría de la vulnerabilidad. 4.6. Rendimiento frente a los desafíos contemporáneos: entre el potencial y la inconveniencia estratégica. 4.7. La amenaza autoritaria. 5. Consideraciones finales. Bibliografía.

## 1. INTRODUCCIÓN

Aunque sus raíces pueden rastrearse en tradiciones como el existencialismo o la antropología filosófica, la noción de vulnerabilidad comenzó a adquirir relevancia en los debates jurídicos y filosófico-políticos a partir de la segunda mitad del siglo XX. Un hito clave en este proceso fue la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, cuyo artículo 2 consagró el principio de igualdad y no discriminación en función de diversos criterios, sentando así las bases para la posterior identificación de ciertos colectivos como «grupos vulnerables» (Ribotta, 2022: 46). Desde entonces, el concepto ha sido objeto de múltiples reformulaciones, especialmente en el ámbito de la bioética, el feminismo y la teoría crítica del derecho, hasta convertirse en una categoría central para pensar la justicia, la autonomía y la responsabilidad institucional. En este marco, la teoría de la vulnerabilidad desarrollada por Martha A. Fineman se ha consolidado como una de las contribuciones más influyentes al pensamiento jurídico y político contemporáneo. Con una destacada trayectoria en los campos del derecho, la filosofía política, el feminismo y los estudios críticos, Fineman ha propuesto una relectura radical del sujeto y del rol del Estado a partir de la vulnerabilidad como condición ontológica universal.

Este artículo propone una revisión crítica del proyecto teórico de Martha A. Fineman en torno a la articulación entre vulnerabilidad, sujeto e instituciones, a partir de un recorrido que se inicia con *The Autonomy Myth* (2004) y culmina en su obra más reciente, *Vulnerability Theory and the Trinity Lectures. Institutionalizing the Individual* (2025). A lo largo de este trayecto, se examinan los principales núcleos conceptuales de su propuesta, las conexiones que establece entre sus tesis fundamentales y el refinamiento progresivo de la dimensión institucional de la vulnerabilidad como eje estructurante del orden jurídico-social<sup>1</sup>. Esta aproximación permite comprender el proyecto normativo de Fineman en su conjunto, evaluando su evolución conceptual —que la propia autora reconoce (Fineman, 2013: 13)—, sus fundamentos filosóficos y su capacidad para responder a los desafíos contemporáneos desde una perspectiva crítica del derecho y la filosofía política.

El objetivo es examinar tanto la coherencia interna como el potencial normativo y político de las tesis de Fineman. Se adopta una perspectiva analítica que sitúa su proyecto en el contexto más amplio de los debates actuales sobre autonomía, agencia, igualdad y justicia. Para ello, se reconstruyen los principales ejes de su obra, se identifican sus fundamentos filosóficos y se examinan sus implicaciones institucionales. Luego se ofrece una evaluación crítica que destaca sus aportes a la vez que señala ciertas tensiones conceptuales, omisiones estratégicas y desafíos prácticos. Se sostendrá que, aunque la obra de Fineman ofrece una crítica potente al modelo liberal y una propuesta normativamente fértil, no está exenta de tensiones internas, especialmente por su escasa articulación con otras perspectivas sobre desigualdades estructurales, autonomía y agencia, y por incluir derivas normativas problemáticas.

El artículo se estructura en cinco secciones. En primer lugar, se identifican los antecedentes teóricos que Fineman cuestiona, especialmente el modelo liberal de sujeto y las limitaciones de la aspiración igualitarista. En segundo lugar, se expone su teoría de la

vulnerabilidad, con énfasis en su aproximación metodológica, su redefinición del sujeto y su propuesta de justicia social. En tercer lugar, se analizan críticamente el alcance y los límites de su proyecto. En cuarto lugar, se discuten las implicaciones normativas y políticas de su planteamiento frente a los desafíos contemporáneos. Finalmente, se ofrecen algunas reflexiones sobre la viabilidad y el potencial transformador del enfoque de Fineman.

## 2. SUPUESTOS ESTRUCTURANTES Y CONTEXTO DE FORMULACIÓN

### 2.1. UNA CRÍTICA A LAS IDEALIZACIONES DEL LIBERALISMO POLÍTICO

Las reflexiones de Fineman parten de la descripción y crítica de un escenario en el que la vulnerabilidad y la dependencia no reciben la atención que merecen en la teoría política, jurídica y social, lo que impide su debida consideración en las instituciones y relaciones sociales. La causa principal de esta omisión es la herencia del pensamiento liberal moderno y contractualista, vigente al momento de establecerse las bases constitucionales de los Estados contemporáneos —especialmente en el caso de Estados Unidos—, cuyo legado hoy resurge bajo la forma del neoliberalismo (2025: 44, 54 y 61-62; previamente, 2012: 1719, 1746-1751; 2013: 17; 2017: 134; 2019a: 347-350). Para Fineman, esta tradición arrastra varios elementos problemáticos. En primer lugar, supone una percepción idealizada del mundo político, que partía de construcciones abstractas —como la libertad o la igualdad— entendidas sin referencia al contexto (2004: pt. 1, 2017: 136-141, 2025: 2, 11-12 y 31-32). Si bien en aquel entonces significaron avances, actualmente limitan nuestra visión para el cambio y la transformación puesto que restringen la forma en que vemos a las instituciones. En segundo orden, y derivado de lo anterior, la herencia incluye una noción cualificada del sujeto político, entendido como un *agente* autosuficiente, libre, autónomo, independiente de su contexto y capaz de valerse enteramente por sí mismo (2004: cap. 1, 2008: 10, 2012: 1746, 2017: 141, 2025: 49, 50, 53, 74, 100, 103 y 111). Un sujeto así concebido implicaba una igualdad no universal, en la que eran asumidas y aceptadas ciertas diferencias entre hombres y mujeres, o entre clases de hombres. A esto se suma, en tercer orden, un rol para el Estado coherente con las asunciones previas. La acción estatal es vista como una potencial fuente de peligro que amenaza con *interferir* en el ámbito de organización individual (2008: 3, 2012: 1747, 2019a: 351, 355; 2025: 113). Por ello, debe asumirse como un tipo de acción inconsistente con el bienestar del sujeto.

Para Fineman, estos elementos del pensamiento liberal contenían tensiones que los desafíos contemporáneos han terminado por evidenciar. Las aspiraciones universales de igualdad y libertad que le daban sustento teórico resultan incongruentes con su aplicación concreta, es decir, con el modo en que inciden en la vida real de las personas. Esa distancia entre el ideal y la realidad estructural se ha resuelto mediante la creación de categorías de ciudadanos —con el sujeto racional e independiente a la cabeza, y el resto por debajo— y la división entre esferas pública y privada, donde lo que no encaja en el ideal queda relegado a la privada (2004: cap. 8, *Postscript*; 2025: ap. 1.1 y 1.2). Fineman se propone desestabilizar

los tres pilares contractualistas del pensamiento moderno: el método, la concepción del sujeto y el rol asignado al Estado. Su principal objetivo radica en desmontar la figura del individuo como sujeto autónomo, desvinculado de toda autoridad moral externa, titular de derechos, guiado por una razón coherente y capaz de contratar en condiciones de igualdad mediante la autonomía de la voluntad. Es importante notar, desde ya, que Fineman no toma en cuenta la dimensión normativa del liberalismo: la dimensión en la que éste pretende construir un sujeto autónomo mediante el sistema jurídico. Fineman contestará siempre desde el plano descriptivo —sobre cómo el sujeto *es*—.

## 2.2. IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y EL AGOTAMIENTO DEL MODELO DE LUCHA CLÁSICO DEL FEMINISMO

Fineman ha cuestionado enfáticamente el rendimiento que las ideas de igualdad y no discriminación pueden tener para alcanzar una sociedad más justa (2008, 2012, 2013, 2017 y 2019a). La idea de igualdad liberal, a su juicio, erróneamente ha sido entendida como «semejanza de trato», sin importar las circunstancias (2012:1713-1751; 2013: 13-15). Por su parte, la no discriminación ha conducido a identificar *grupos*, lo que es problemático por varias razones: i) deja desprotegidos a quienes no pueden reclamar membresía dentro de ellos<sup>2</sup>; ii) divide a quienes podrían ser aliados en la reivindicación de una sociedad más justa, poniéndolos a competir respecto de cuál opresión debería ser más urgente; iii) desvirtúa el análisis de las múltiples problemáticas sociales, culturales e institucionales que distribuyen el privilegio y la desventaja, y que trascienden la identidad de categorías; y iv) conduce a la estigmatización y el paternalismo, en forma de respuestas que se brindan a título de «merecimiento» a quienes se menosprecia y se considera imperfectos o desviados (2013: 14-16).

En su última obra, Fineman vuelve sobre esta problemática y la reconduce hacia el modo en que ha impactado negativamente sobre las reivindicaciones feministas. Valora que el feminismo haya logrado poner en crisis el anclaje constitucional del modelo contractualista visibilizando el rol de la mujer como responsable de las tareas de cuidado, especialmente de sujetos que no encajan en el ideal liberal protegido por el contrato social (2025: 10-11). El feminismo también mostró que la familia tiene un rol social decisivo en tareas esenciales para la sociedad —como la reproducción, educación y el cuidado—, y que alrededor de esa idea de familia se construyen las diferencias de género (2025: 13-19). Sin embargo, Fineman es crítica con esta etapa del feminismo porque, en lugar de jerarquizar el trabajo de dependencia necesario para reproducir la sociedad y relocalizarlo en un abanico más amplio de instituciones sociales, persiguió la igualdad de género y se ocupó de resaltar la discriminación y desventajas que sufría la mujer. En su visión, este temperamento condujo a perpetuar la asunción de que los derechos individuales y la igualdad están en el centro de la escena, sin atender a las inequidades estructurales que persisten en la asignación de roles de cuidado (2025: 21-23)<sup>3</sup>. El rol de la mujer dentro de la familia fue desafiado, pero quedó incólume el papel de la familia en la sociedad, que continuó entendida como la institución primaria y natural a cargo de la dependencia<sup>4</sup>. Subsistió así un

sistema fuertemente asentado en el trabajo de cuidado no remunerado —o, cuanto mucho, mal remunerado— (2025: 11).

Esto lleva a Fineman a sostener que, aunque el feminismo logró importantes avances que fueron consagrados en reformas institucionales y jurídicas decisivas, demostró también que la búsqueda de igualdad y no-discriminación no es el método ideal ni el camino del progreso (2025: 21-22). En su lugar, el objetivo debe centrarse en desmontar la neutralidad del derecho frente a las diferencias (2025: 22). En otras palabras, el error fue perseguir la equidad de género en lugar de la justicia social a través de la revisión de las instituciones mismas.

### 3. LA TEORÍA DE LA VULNERABILIDAD (VULNERABILITY THEORY)

#### 3.1. UNA INVERSIÓN DEL MÉTODO

Frente a este panorama, Fineman ofrece a la vulnerabilidad como un referencia teórica y metodológica para repensar la concepción del individuo y las instituciones, puesto que reconoce la universalidad de la dependencia humana y demanda una redistribución de las cargas de cuidado a lo largo de toda la sociedad. Su planteo desafía la división público/privado que históricamente ubicó las tareas de cuidado en la familia e insta a la reconfiguración de los arreglos institucionales para que esas labores sean reconocidas, apoyadas y distribuidas de manera justa.

Su proyecto pretende asegurar que las políticas y leyes contemplen las vulnerabilidades subyacentes y universales que tenemos en común todos los individuos (2017). Por eso se asienta en una inversión radical del método: en lugar de pensar desde un sujeto modélico ideal, parte de aquello que todos los humanos compartimos —lo corpóreo— para pensar desde allí las instituciones (2025: cap. 2). En su mirada, la noción básica debe ser universal y remontarse hacia las características comunes al humano para definir los ideales a partir de la sociedad «tal como es», y ajustar las instituciones a sus necesidades (2025: 31-34). Para Fineman, evaluar y adaptar las instituciones que diagraman la vida diaria —familia, trabajo, educación, salud, gobierno— requiere abandonar las categorías basadas en lo demográfico y las pretensiones de igualdad universal, para enfocarse en lo único ontológicamente universal: la vulnerabilidad (2008: 8, 2012: 1750, 2017: 142-143, 2019a: 357-358, 2019b, 2025: 40-41). Pero, además, el método de Fineman incluye la pretensión práctica de reforma de las instituciones sociales —principalmente la familia y el gobierno— para tornarlas justas y efectivas (2004: cap. 10, 2008: 19-22, 2012: 1763-1770, 2017: 148-149, 2025: cap. 6).

#### 3.2. EL SUJETO VULNERABLE COMO NUEVO PARADIGMA

Esta inversión del método lleva a que la teoría de la vulnerabilidad «piense desde el cuerpo humano», dado que el modelo pretende que la teoría política vire la atención de

ideales abstractos hacia la experiencia<sup>5</sup>. El planteo subsiguiente se articula sobre el principio ontológico fundamental de *encarnación universal*, según el cual los seres humanos compartimos una condición corporal que implica dependencia, limitación y exposición constante a riesgos, lo que nos hace estructural e inevitablemente vulnerables —una idea que, como veremos, recuerda la crítica al atomismo liberal planteada por referentes comunitaristas—. Así, Fineman presenta las dos características definitorias de la condición humana: i) una *física*: somos seres corpóreos, encarnados o personificados (*embodied*) y, por tanto, vulnerables (2025: 29, 31, 39, 50 y 56); y ii) otra *social y construida*: dadas las limitaciones y atributos de los cuerpos, dependemos unos de otros (*embedded*), estamos interrelacionados e integrados en sistemas de relaciones sociales e instituciones (2025: 31, 32, 39 y 50)<sup>6</sup>.

El concepto de vulnerabilidad en Fineman remite a la fragilidad inherente al cuerpo humano. Rechaza expresamente visiones excepcionalistas que la entienden como una condición anómala o exclusiva de ciertos grupos —como personas con discapacidad, en situación de pobreza o marginadas— por dos razones (2025: 34-36, 46 y 86). Primero, porque ello obstaculiza una teoría del Estado con responsabilidad colectiva; segundo, porque establece una oposición entre una persona vulnerable y otra autosuficiente, capaz de eludir el control o la tutela estatal. Así, la primera sería vista como deficiente y la segunda no, lo que tornaría la necesidad de protección en algo excepcional, limitando así una concepción amplia de justicia social y de inclusión. En cambio, Fineman plantea la vulnerabilidad como constante de la existencia humana<sup>7</sup>. También destaca cómo el cuerpo cambia a lo largo del tiempo, por lo que la vulnerabilidad debe entenderse como un concepto dinámico que atraviesa a las personas de distintos modos según la etapa vital (2025: 41).

En cuanto a la dependencia, la caracteriza como la inevitable integración del individuo en las instituciones y relaciones sociales (2008: 10-12, 2012: 1752, 2019b: 55, 2025: ap. 2.3), y la asocia a la *resiliencia* (2008: 255-256; 2012: 1713; 2013: 24, 2017: 146-148, 2025: ap. 3.3.1), entendida como el conjunto de arreglos sociales, políticos y jurídicos que nos proveen recursos para sobrevivir, adaptarnos y prosperar a pesar de nuestra vulnerabilidad intrínseca. El Estado es clave entre esas instituciones y por eso repensar su rol es fundamental para concebir la justicia social. Además, para mostrar cómo las instituciones se encuentran integradas e interrelacionadas y solo unidas pueden funcionar adecuadamente, Fineman identifica la *dependencia derivada*: aquella que tienen, respecto de ciertos recursos, quienes deben satisfacer roles de cuidado dentro de las instituciones<sup>8</sup>.

La teoría de la vulnerabilidad se presenta así como una crítica al modelo neoliberal, que sostiene que el Estado no debe interferir en la vida económica ni en decisiones individuales para preservar una libertad separada del colectivo. Fineman, en cambio, propone usar el derecho y la política para equilibrar intereses en contextos diversos (2025: 92).

### 3.3. REDEFINICIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL

La justicia social constituye una preocupación transversal en la obra de Martha A. Fineman, quien advierte que dicha noción ha atravesado profundas transformaciones históricas

y enfrenta hoy el desafío de responder a un mundo caracterizado por la complejidad, la incertidumbre y la interdependencia estructural de los seres humanos. Aunque el concepto ha sido tradicionalmente vinculado a la redistribución y a la autoridad estatal para perseguir el bien común, Fineman advierte que esta manera de entenderlo resulta insuficiente frente a los desafíos contemporáneos (2017, 2019a, 2025: cap. 3). En su visión, el discurso contemporáneo sobre justicia social ha quedado atrapado entre dos formas de individualismo (2019a: 346-354, 2025: ap. 3.2): el *individualismo progresista*, centrado en los derechos y la igualdad formal; y el *individualismo neoliberal*, donde la función del Estado se reduce a proteger el mercado. A pesar de sus matices, ambos enfoques colocan al individuo como unidad central del análisis, desplazando el interés por lo colectivo. Esta evolución condujo a una idea de justicia social entendida principalmente como igualdad de oportunidades para participar en el mercado, lo cual resultaría insuficiente para garantizar un orden social verdaderamente justo.

Frente a esta limitación, Fineman invita a repensar la justicia social desde el enfoque en la vulnerabilidad para revisar las responsabilidades estructurales del Estado, en lugar de anclarla en los derechos individuales (2025: ap. 3.4). Dado que la vulnerabilidad es una característica universal e inherente a la existencia humana y no solo una condición situacional de algunos individuos o grupos, el Estado tiene un deber ineludible de crear, sostener y supervisar instituciones que sean sensibles a esa realidad. Como consecuencia, su idea de justicia social deja atrás el presupuesto de agencia igualitaria y de elecciones libres y racionales, y parte del reconocimiento de que la autonomía individual depende de estructuras sociales robustas (2019a: 342, 2025: 61). Por eso, entiende a la justicia social como una organización compasiva y equitativa de la sociedad, orientada a distribuir de manera adecuada los frutos del desarrollo económico (2025: 65), lo que exige un Estado que además de ser receptivo o sensible (*responsive*) a las condiciones cambiantes de los sujetos, también intervenga activamente para la creación de contextos institucionales que amplíen las capacidades de todos (2012: 1758-1763; 2013: 24-26; 2017; 2019a: 342; 2025: 71).

### 3.4. LA INDIFERENCIA INSTITUCIONAL COMO CAUSACIÓN COLECTIVA DE DAÑO

Para justificar la idea de que el Estado debe enfrentar activamente esos desafíos, en la más reciente etapa de su obra Fineman se ocupa de argumentar que la indiferencia estatal que promueve el liberalismo constituye un perjuicio colectivo o «daño constitucional». Para eso, amplía las ideas de «daño» y «perjuicio» (*harm/injury*) que capturan las categorías jurídicas tradicionales, entendidos en clave individual (2025: cap. 4). Sin descartar la visión liberal, la teoría de la vulnerabilidad expande el foco hacia las formas estructurales en que el Estado y sus instituciones producen, reproducen o permiten formas persistentes de desigualdad. Con este giro, Fineman redefine el sentido de la responsabilidad estatal: ya no se trata solo de evitar interferencias indebidas, sino de garantizar activamente condiciones materiales e institucionales que hagan posible una vida digna en contextos marcados por la interdependencia y la fragilidad (2025: 87).

La autora sostiene que la dependencia es una constante de la experiencia humana, por lo que proporciona una base normativa para repensar los vínculos entre ciudadanía, justicia y política pública. A quienes *cuidan* —típicamente mujeres— se les ha impuesto una responsabilidad estructural sin el correlato institucional de recursos, reconocimiento o apoyo, generando una «deuda colectiva» (*collective or social debt*, 2017: 139; 2025: 78) que alcanza a todo miembro de la comunidad —es transversal e ineludible si la sociedad pretende subsistir— respecto de las personas cuidadoras, puesto que en ellas se privatizan funciones esenciales para su sostenibilidad (2025: 76). La familia, lejos de ser una unidad autosuficiente, ha sido estructuralmente abandonada por políticas públicas que naturalizan su rol sin acompañarlo de inversión estatal (2025: 98 y 102). Esta omisión —advierte la autora— constituye un perjuicio colectivo o «daño constitucional», esto es, una lesión infligida por acción u omisión del aparato estatal (2025: 44, 72 y 95). Desde esta concepción, el daño también se manifiesta cuando las instituciones adoptan una postura de indiferencia hacia las necesidades humanas<sup>9</sup>. La indiferencia institucional no es solo una falla técnica, sino una forma de violencia estructural que lesiona el tejido social.

Estas reflexiones conducen a Fineman a una crítica abierta al paradigma neoliberal. En el modelo contemporáneo dominante, la no intervención estatal se presenta como neutralidad cuando, en realidad, encubre la decisión de dejar intactas estructuras sociales inequitativas. La exaltación de la «responsabilidad personal» y la «libertad individual» se traduce en una transferencia de cargas estructurales sobre sujetos sin capacidad real de agencia (2025: 62, 65 y 70). Para Fineman, la teoría de la vulnerabilidad revela que esta concepción liberal del daño omite la dimensión social de la injusticia: el fracaso individual es, muchas veces, el efecto acumulado de instituciones que niegan recursos, dignidad y oportunidades (2025: 44). Frente a ello, exige repensar la política como el espacio donde se definen las condiciones materiales de la existencia, y no como mero terreno de distribución de derechos individuales. Así vistas, las instituciones no son neutrales ni inevitables: son configuraciones jurídicas y políticas que pueden —y deben— ser moldeadas para garantizar la equidad.

El reconocimiento de la categoría de daño constitucional conduce a dejar atrás el diseño de Estado que se autolimita para no interferir, y sustituirlo por un Estado compelido a asumir activamente la responsabilidad de garantizar que los arreglos institucionales reflejen justicia social (2025: 112-115). La distinción entre poder despótico —visible en las instituciones clásicas del gobierno— y poder infraestructural —el presente en relaciones bilaterales, como padres-hijos o empleador-empleado— (2025: 96-97)<sup>10</sup> permite comprender que el poder estatal opera también en la organización de la vida cotidiana. La omisión de regular o intervenir en estas esferas deja así de ser entendida como neutralidad para pasar a constituir una forma de reproducción de la desigualdad.

### 3.5. LA DESIGUALDAD INEVITABLE

Fineman modula el ideal de igualdad que anhelaba el feminismo como aspiración reivindicatoria, que encuentra insuficiente e incluso distorsivo cuando se ignora la variabilidad

dad inherente al desarrollo corporal y social de los individuos (2025: cap. 5). Entiende que la justicia, en este marco, no puede definirse únicamente en función de limitaciones de igualdad ni debe orientarse a corregir desigualdades demográficas; en su lugar, debe atender a las condiciones materiales que habilitan cierto margen a cada sujeto para participar en sociedad. La desigualdad, en este sentido, no es una desviación corregible del sistema, sino un dato estructural que debe interpelar el diseño mismo de las instituciones (2013: 14-16; 2017: 135).

El paradigma de la vulnerabilidad sostiene que ciertos grados de desigualdad son inevitables e incluso deseables o esperables —como en las relaciones entre padres e hijos—, pero que esta inequidad solo puede ser legítima si las instituciones están diseñadas con sensibilidad a la complejidad y asimetría de las necesidades humanas. De lo contrario, aplicar principios de igualdad formal puede resultar injusto. Por ello, la teoría desplaza el foco desde la igualdad como resultado hacia la equidad en la organización institucional, lo que requiere un Estado comprometido con la justicia estructural más allá del paradigma de la no discriminación.

### 3.6. EL NUEVO ROL DE LAS INSTITUCIONES Y LA TEORÍA DE LA VULNERABILIDAD COMO FUNDAMENTO PARA LA COLECTIVIZACIÓN (INSTITUCIONALIZACIÓN) DEL INDIVIDUO

El concepto renovado del individuo como intrínseca e inevitablemente corporal e integrado en relaciones e instituciones que hacen a su resiliencia conduce a pensar al sujeto político, jurídico y social como uno *institucionalmente constituido*, inmerso desde siempre en las relaciones sociales, económicas y políticas que condicionan su agencia. Esta redefinición, que Fineman elabora bajo la idea de «institucionalizar al individuo» (2025: cap. 6)—una secuela de la «institucionalización de la autonomía» que proponía en *The Autonomy Myth* (2004)—, termina de desplazar el foco desde el ideal liberal de autonomía hacia una comprensión relacional y situada de la subjetividad.

Se trata de un giro que impone un cambio en las obligaciones del Estado —esta es, de hecho, la preocupación de fondo de Fineman—. En lugar de limitarse a garantizar la no interferencia o la igualdad formal, para la autora la acción estatal debe orientarse a crear y sostener las condiciones institucionales que permitan a los individuos enfrentar su vulnerabilidad estructural. Fineman se refiere continuamente a políticas públicas activas, sensibles a la integración de la vulnerabilidad y la dependencia en el entramado social, destinadas a atender y transformar activamente las injusticias sociales generadas por relaciones estructuralmente asimétricas que los modelos tradicionales de igualdad o contrato no logran visibilizar ni resolver.

A su vez, la ampliación del sujeto jurídico conduce a incluir todas las etapas y variaciones de la vida humana, desplazando el ideal de sujeto adulto, racional e independiente de la tradición liberal. Además, la vulnerabilidad sobrepasa lo biológico y se extiende a las dimensiones emocionales, psicológicas y sociales de la existencia. Por eso la propuesta de

Fineman subraya la necesidad de que el rol del Estado involucre políticas públicas transversales, que alcancen los cuidados actualmente asignados a la familia, la educación, la salud, las relaciones de trabajo y también cuestiones más intangibles, como el lugar de las personas en las relaciones interpersonales.

Fineman también conecta su obra con los desafíos contemporáneos (2025: ap. 6.3). Explica que crisis como la pandemia de COVID-19 o la emergencia climática han puesto en evidencia la inevitabilidad de la vulnerabilidad generalizada y la insuficiencia de enfoques centrados en el individuo aislado. Para la autora, estas situaciones revelan que la respuesta estatal no puede ser esporádica ni motivarse únicamente por la emergencia: debe institucionalizarse como rutina administrativa, mediante dispositivos burocráticos eficaces que anticipen y gestionen riesgos colectivos. La respuesta institucional, para Fineman, puede entenderse como un *mandato normativo* —esto es, elaborar un sistema jurídico de respuesta y hacerlo cumplir— o como un *imperativo existencial* (2025: ap. 6.3.2). La autora opta por este segundo enfoque: no se trata meramente de promulgar reglas, sino de reconocer que la vulnerabilidad humana exige acción estructural urgente, continua y proactiva. Fineman propone un modelo de Estado que asuma un rol activo en la creación de condiciones de vida dignas y no se limite a aplicar normas. Sugiere una relectura radical del derecho y la política desde una base materialista y biológica, puesto que el énfasis en la responsabilidad individual ha demostrado que impide la construcción de estrategias de protección social sostenibles y equitativas. Por eso, propone reconfigurar las responsabilidades estatales en clave de interdependencia, desplazando el centro desde los derechos individuales abstractos hacia un deber activo del Estado de garantizar resiliencia colectiva.

#### 4. ENTRE EL POTENCIAL TRANSFORMADOR Y SUS LIMITACIONES

El proyecto de Fineman es prometedor e influyente en el contexto del pensamiento político y jurídico contemporáneo porque ofrece una alternativa —que cuenta con notable potencial explicativo— frente a las concepciones liberales del sujeto y a los marcos normativos centrados en la autonomía individual. Su teoría de la vulnerabilidad permite repensar las bases de la persona, la justicia y el rol del Estado desde una perspectiva que reconoce la importancia de lo ontológico —el *ser* del humano— y lo fenomenológico —la *experiencia* del individuo en su contexto—. También tiene ramificaciones políticas y filosóficas más amplias, que de cierto modo pueden leerse entre líneas. Sin embargo, una propuesta tan ambiciosa se enfrenta a serios retos explicativos. En lo que sigue, se examinan críticamente los supuestos que la sostienen, así como las consecuencias normativas e institucionales que se derivan de su modelo. Esta revisión busca, de ese modo, indagar en sus límites y en sus tensiones internas.

#### 4.1. EL ÉNFASIS METODOLÓGICO EN LAS CIRCUNSTANCIAS MATERIALES Y CONTEXTUALES

Desde el punto de vista metodológico el proyecto de Fineman constituye —a mi entender— una nítida concreción del giro contextual presente en la filosofía política y moral contemporánea, puesto que parte de la crítica a la idea de justicia y sujeto concebidos de modo abstracto propia del liberalismo clásico. Aunque su obra no es profusa en referencias en ese sentido, podría considerarse que la tesis de Fineman es heredera de al menos tres grandes vertientes del pensamiento que reivindican la importancia de considerar los contextos históricos, culturales y materiales en los que se configura la experiencia humana: el comunitarismo, las teorías del reconocimiento y el feminismo crítico.

Por un lado, comparte su *crítica al sujeto liberal autónomo* con las objeciones formuladas por autores comunitaristas<sup>11</sup> que han sostenido que la identidad individual no se constituye en el vacío, sino en el marco de relaciones sociales e históricas concretas. Fineman materializa esas ideas más allá del ámbito de las interrelaciones sociales, en el estadio previo de la vulnerabilidad corporal inherente al humano. Además, a diferencia de los comunitaristas políticos, su objetivo no es revalorizar las comunidades morales como fuentes de sentido y normatividad. Su crítica no se orienta a restaurar tradiciones compartidas, en su lugar, pretende establecer un fundamento normativo para los deberes del Estado y otras instituciones. Ahora bien, la crítica al sujeto anclada en las concepciones liberales de igualdad, no discriminación y justicia social se encuentra profundamente vinculada al contexto jurídico estadounidense, marcado por un modelo de no-intervencionismo estatal y por los límites estructurales del Derecho antidiscriminatorio. En Estados Unidos, como advierte Barrère Unzueta (2016: 21), la noción restringida de igualdad —centrada en la neutralidad formal y la protección de grupos específicos— ha contribuido a profundizar las desigualdades materiales en riqueza y posición social. En ese marco, la crítica de Fineman a la focalización en categorías demográficas como raza o género aparece pertinente, dado que estas han sido centrales en la configuración jurídica de la no discriminación (Barrère Unzueta, 2016: 22), pero han derivado en respuestas estatales que operan como auxiliares ante la desventaja, sin asumir un rol activo en la promoción estructural de la equidad. No obstante, en otros contextos jurídicos —particularmente aquellos que reconocen la igualdad material como principio rector— resulta discutible la generalización de un modelo liberal de no interferencia, ya que existen marcos normativos que obligan a los poderes públicos a desplegar acciones positivas para garantizar condiciones equitativas, lo que exige una lectura situada de la propuesta de Fineman y de su potencial transformador.

Por otra parte, sus ideas sobre la *justicia social* estructurada sobre el rol de las instituciones y su impacto diferencial en la vulnerabilidad, se articula en los márgenes de los debates en torno a la justicia como reconocimiento (Fraser y Honneth, 2006). Así, Fineman comparte con Fraser la idea de que no basta con corregir desigualdades distributivas, sino que es necesario transformar los marcos normativos y simbólicos que sostienen el estatus desigual de determinados grupos sociales. También tienen en común la preocupación por la dimensión material de la justicia, en particular la necesidad de redistribuir los recursos que permiten una participación equitativa en la vida social. Sin embargo, su enfoque in-

corpora una noción adicional: la *resiliencia*, entendida como los recursos de los individuos para enfrentar contingencias y desarrollarse en contextos cambiantes. Además, la idea de *indiferencia institucional* de Fineman como forma colectiva de causar daño se emparenta con el concepto de *menosprecio* en Honneth (1997: 160-169), entendido como negación del reconocimiento necesario para el desarrollo de la identidad. Sin embargo, mientras que a Honneth le preocupa la experiencia intersubjetiva del daño en las luchas por el reconocimiento en ámbitos específicos, a Fineman le interesa el análisis estructural, donde el daño no necesariamente se produce por actos individuales de desprecio, pues también puede tener lugar por la omisión sistemática de las instituciones en responder a la vulnerabilidad humana. Esta diferencia de enfoque le permite pensar el reconocimiento como experiencia subjetiva, pero también como responsabilidad institucional.

Y esto nos lleva a una diferencia clave en sus puntos de partida: Fraser y Honneth se enfocan en grupos específicos que sufren injusticias por razones identitarias o socioeconómicas, mientras que Fineman parte de rechazar la conveniencia de esa estrategia. Así evita el riesgo de esencializar identidades o fragmentar la justicia en demandas particulares, proponiendo en cambio una base común que reconoce la exposición de todos los seres humanos a contingencias físicas, sociales y estructurales. Esto le permite agregar, creo, una dimensión estructural más explícita: además de reconocer identidades preexistentes, conduce a redefinir la propia concepción jurídica y política del sujeto. Por otra parte —aunque sea debatible con cuánto éxito—, Fineman intenta no comprometer su universalismo con una pretensión de homogeneidad, para lo cual reconoce que la vulnerabilidad se manifiesta de manera diferente en cada individuo. Así, su propuesta permite articular lo común y lo particular sin reducir la justicia social a una suma de reivindicaciones identitarias.

Finalmente, Fineman puede ser posicionada dentro del *feminismo crítico* porque centra la atención en las relaciones de dependencia, los cuidados y el cuerpo. Los debates feministas han puesto en cuestión la abstracción neutral del sujeto de derecho y han mostrado cómo las experiencias corporales, afectivas y reproductivas han sido sistemáticamente invisibilizadas o subordinadas en el diseño institucional moderno<sup>12</sup>. Fineman recoge esa crítica, pero la proyecta hacia un plano de mayor sistematicidad normativa y teórica, al proponer una teoría jurídica del sujeto vulnerable. En este sentido, su preocupación por el sujeto apunta a construir una categoría universal que permita repensar la arquitectura institucional desde la condición compartida de la vulnerabilidad humana. Así, su propuesta trasciende los marcos identitarios o sectoriales, para ofrecer una base normativa más amplia desde la cual interpelar al derecho y al Estado. Desde esta perspectiva, puede decirse que Fineman participa del giro contextual, pero también lo profundiza en una clave jurídico-institucional. Retoma la idea feminista de comenzar por los cuerpos, los vínculos de cuidado y la dependencia recíproca, y la amplía desde la mujer hacia la condición humana misma. Fineman lleva así una de las contribuciones distintivas del pensamiento feminista —la centralidad de la experiencia encarnada— al plano más abstracto y estructurante de la filosofía política. Sin embargo, es dable destacar que la crítica a la experiencia subjetiva liberal no es del todo novedosa, puesto que cuenta con recorrido en la teoría política y, en particular, en la teoría feminista (véase Garay y Vercellone, 2022).

No es un dato menor que su censura se dirija a los ideales del imaginario constitucional estadounidense e incluya a buena parte del modelo político de fondo que ha dominado en occidente desde la Ilustración<sup>13</sup>. Sin embargo, puede reprochársele el no ser suficientemente analítica con la relación y distinción entre liberalismo y neoliberalismo, algo que torna difícil de identificar a su oponente con claridad. Fineman comienza con un cuestionamiento al individuo político del liberalismo clásico para luego retomar la crítica, en una continuidad, hacia el neoliberalismo —que conceptualiza a partir de Harvey (2005)— (Fineman 2017: 1; 2025: 31-32, 35). Esto es problemático puesto que el liberalismo en el que piensa al comienzo es el *clásico* de Hobbes y Locke (según Fineman 2008: 2-8; 2025: 31-32), e incluso —por sus críticas a la igualdad como paradigma (Fineman 2025: 61-65) y por sus referencias a van Parijs (2015; según Fineman 2019a: 350)— podría apuntar en otros pasajes al liberalismo *igualitarista* del tipo de Rawls (2017 [1971]) o Dworkin (2003). Pero, cuando alude al *neoliberalismo*, refiere a la corriente donde la planificación estatal y la intervención —en particular, la regulación del mercado— son vistas como interferencias y amenazas a la libertad individual (2025: 32, 44, 61-63, 85); corriente que ancla en Hayek (1944 y 2012 [1976], según Fineman 2019a: 349-350 y 2025: 64) y Friedman y Friedman (1962, según Fineman 2017: 1-2) y que está emparentada a autores como Nozick (1974) o Buchanan (1975), antes que al pensamiento liberal clásico o liberal-igualitario. Hay, en definitiva, cierta oscuridad en relación con el tipo de liberalismo que toma como oponente, y una omisión de considerar matices relevantes —puesto que, por ejemplo, la idea de igualdad no es idéntica en el liberalismo clásico, el liberalismo igualitario y el neoliberalismo—.

## 4.2. LAS LIMITACIONES CONCEPTUALES DE SU NOCIÓN DE VULNERABILIDAD

La pregunta acerca de *qué es* la vulnerabilidad está lejos de ser pacífica, especialmente en los ámbitos de la ética y la filosofía política. De este modo, pueden identificarse dos tipos principales de respuestas, según se considere que la noción alude, por un lado, a la capacidad inherente o intrínseca del ser humano para sufrir daño, o, por otro, a que dicha situación derive de condiciones sociales, externas o contingentes que afectan a determinadas personas o grupos. Asimismo, existen diversas posiciones intermedias que introducen matices y buscan recuperar ambas perspectivas, reconociendo tanto la dimensión ontológica del sufrimiento como la influencia de factores sociales y contextuales en su manifestación<sup>14</sup>.

Una de las estrategias más llamativas y convincentes de Fineman es, a mi entender, que estructura su teoría de la vulnerabilidad en torno a una idea básica difícil de rebatir: que el cuerpo humano es vulnerable. Esto no es casual en su modelo, sino que forma parte de la actitud general —pensar desde la experiencia y el contexto— con la que ella enfrenta los demás temas de los que se ocupa. Sin embargo, esa noción mínima es enriquecida con su contextualización social. De ese modo, la universalidad de Fineman logra dar cuenta tanto de la vulnerabilidad *intrínseca* del ser humano —aquella que deriva del carácter biológico del cuerpo, propenso a la enfermedad, el envejecimiento, el dolor y la muerte; esto es, lo universal a todos dada la condición humana— como de la *extrín-*

*seca* —esto es, la que emana de las relaciones socio-políticas—. Esto es posible gracias a la articulación entre los dispositivos *embedded* y *embodied*, que le permite vincular los conceptos de vulnerabilidad y dependencia<sup>15</sup>. En su última obra, desliza que la idea de dependencia en la que piensa funciona en forma de «capas» —*layers*— que se superponen (2025: 77), en lo que puede entenderse como un acercamiento a la fórmula de Luna, para quien la vulnerabilidad se da en forma de estratos que pueden reproducirse en efecto cascada (2009 y 2019). Tal complementación permite a Fineman captar las dimensiones ontológica y social del fenómeno, y constituye una base sólida sobre la cual edificar su propuesta de teoría política.

Sin embargo, en los debates acerca de la noción misma de vulnerabilidad la formulación de Fineman no se encuentra libre de polémica. Su propuesta ontológica universalista ha sido cuestionada por ser demasiado amplia y poco precisa, lo que debilita su uso práctico concreto (Mackenzie, Rogers y Dodds, 2014: 5-7); por «licuar» el concepto —«cuando todo es vulnerable, nada es vulnerable»— (San Juan y Gallardo Gajardo, 2024: 90), o por confundir la vulnerabilidad con fenómenos distintos, como la mortalidad (*idem*). El objetivo de universalizar la vulnerabilidad también implica una generalización que recurre a algo tan fundamental —la corporalidad misma— que puede invisibilizar distinciones importantes. En efecto, que compartamos una vulnerabilidad básica no significa que todos seamos igualmente vulnerables (Barrère Unzueta, 2016: 25-30)<sup>16</sup>.

Fineman ha buscado dar cuenta de la cuestión de las particularidades dentro de una conceptualización universal de la vulnerabilidad en diversos trabajos<sup>17</sup>, y en su último aporte refuerza el punto al sostener que, a nivel individual, la inevitable dependencia humana fluctúa según las circunstancias o la etapa vital en que se encuentra el individuo (2025: 45). También refiere que «[a]unque la implicación teórica del cuerpo universal en la teoría de la vulnerabilidad ciertamente descentra al individuo, al concentrarse en la entidad colectiva de todos los sujetos, paradójicamente también aporta mayor claridad y atención a las condiciones físicas y materiales que conforman la realidad de cada uno» (2025: 108, traducción propia). A los críticos debe concederse que enfocarse únicamente en las formas de vulnerabilidad comunes a todos deja fuera, de forma latente, el análisis del modo en que distintas desventajas pueden entrecruzarse en las experiencias concretas de las personas o grupos<sup>18</sup>, cuestión que Fineman se ocupa expresamente de descartar como plataforma para su análisis. Pero aquí parece haber cierta confusión. Fineman no niega que las categorías basadas en los principios de igualdad y no discriminación —como el género, la raza, la edad, etc.— deban ser relevantes para la vulnerabilidad, de hecho, les asigna un rol dentro de su teoría. Ese rol no es identitario —no le interesa su lugar en tanto contribuya a la visibilización de «grupos» en busca de reconocimiento— sino individual: cada una de esas categorías puede provocar particulares formas de inserción —*embeddedness*— del individuo en la sociedad, que conforman su resiliencia concreta<sup>19</sup>. Una crítica de la que no se ocupa Fineman es de la planteada por Mackenzie (2014: 37-38), según la cual en su tesis tienen demasiado peso causas ontológicas (como la edad, la enfermedad o la desgracia) de la vulnerabilidad, en desmedro de las sociales. La constante alusión de Fineman a su

fórmula como «ontológica», sin los matices que introduce en otras partes, no contribuye a clarificar el asunto.

Ahora bien, para tomar realmente en serio el planteo de Fineman las críticas concepcionales deberían dar cuenta del modo en que complementa su idea de vulnerabilidad con la de dependencia<sup>20</sup> que los individuos tenemos respecto de un abanico de recursos y relaciones sociales —su concepto de *resiliencia*—. Esa dependencia, que reconoce como variable —alcanza causas extrínsecas, como enfermedades y catástrofes; e intrínsecas, como deseos, necesidades físicas, envejecimiento y hasta la dependencia derivada que generan los arreglos institucionales—, permite amparar las situaciones individuales que preocupan a los críticos.

Por otra parte, la amplitud de las vulnerabilidades que engloba el concepto de Fineman ha dado lugar a que adicionalmente se cuestione si su propuesta puede realmente servir como base efectiva para la construcción de una sociedad más igualitaria, dado que la indiferenciación que promueven la igualdad de trato y el derecho a la no discriminación son más universales que su concepto de vulnerabilidad (Morondo Taramundi, 2016: 211-212)<sup>21</sup>. Sin embargo, esta crítica parece perder terreno frente a las nociones de *necesaria desigualdad* y de *justicia social* reformulada que Fineman ya había planteado (2017) y que profundiza en esta obra, orientadas a diferenciar el ámbito de la igualdad a la que podemos aspirar y el sentido en que todos somos «igualmente» vulnerables. La objeción, tras el complemento, pierde fuerza crítica.

Sin embargo, las objeciones no parecen comprometer su precisión para dar cuenta del fenómeno que a ella le interesa examinar. Esto por cuanto, además de omitir considerar la idea de dependencia con la que Fineman integra la vulnerabilidad al entramado social —*embeddedness*—, pierden de vista que la definición de vulnerabilidad universal de Fineman, más allá de su plataforma ontológica —esto es, de la apelación a la naturaleza y existencia del ser—, es meramente estipulativa y no niega la existencia de otras vulnerabilidades relevantes. Por el contrario, está orientada a maximizar el alcance del término para satisfacer un objetivo filosófico-político concreto<sup>22</sup>. Su definición, así entendida, no es contradictoria con la posibilidad de que una persona se vea intersectada por varias causas de vulnerabilidad distintas, ni que distintos grados de vulnerabilidad sean posibles y deban ser atendidos en diferente medida —más bien, lo asume—. Su objetivo, en definitiva, no es otro que ofrecer un punto de partida que expanda el alcance de la justicia social para legitimar una intervención activa del Estado en la reducción de la desigualdad. Si ha elegido el medio estratégicamente más adecuado para ello, es un problema distinto, del que nos ocuparemos a continuación.

Pero, según se entiende aquí, la definición de Fineman es abiertamente estipulativa<sup>23</sup>: propone usar un sintagma determinado de cierta forma preferente, sin rechazar la relevancia de otras aproximaciones, y lo justifica en que, a su juicio, las demás no son capaces de superar las limitaciones estructurales del sistema en las que pretenden impactar. Frente a ello, ofrece un camino alternativo.

#### 4.3. DIFICULTADES DEL PROYECTO HOLÍSTICO DE UNIFORMIZACIÓN DEL SUJETO

Algo distinto ocurre, a mi entender, con la noción de sujeto en la obra de Fineman. A lo largo de sus textos, categorías como sujeto constitucional, jurídico, político o social aparecen empleadas de forma intercambiable, como si remitieran a una misma entidad básica o aspiraran a hacerlo. Sin embargo, al no distinguir los planos en los que cada figura opera, se diluyen sus particularidades funcionales y normativas. Se trata de una crítica de considerable densidad teórica, que adquiere especial relevancia dado el compromiso explícito de la autora con la impugnación del liberalismo clásico, al que reprocha la idealización de un sujeto autónomo, independiente y abstracto. Sin embargo, aquí sólo será esbozada en términos exploratorios, dado que su desarrollo excede el marco delimitado de este estudio. El punto es que, paradójicamente, al generalizar las distintas facetas de la individualidad, Fineman parece reproducir el mismo gesto que cuestiona, corriendo el riesgo de incurrir en una forma análoga de universalismo descontextualizado. Veamos.

Cuando pensamos en el costado *político* del sujeto, tenemos en mente una arista que se configura en el entrecruzamiento de discursos, instituciones y prácticas, y no puede entenderse como una entidad homogénea o autosuficiente (Foucault, 1991: 103-110). La dimensión política del individuo está conformada por su ontología, pero también por sus aspiraciones, preferencias, personalidad o carácter, cuestiones que no tienen relevancia en la tesis de Fineman. Por otro lado, Fineman emplea como sinónimos las categorías de sujeto *constitucional* y *jurídico*, que no son estrictamente identificables. La primera posee una historicidad y un marco de acción generales y directamente vinculados a la relación del individuo con el fundamento del sistema político, mientras que hablar de sujeto *jurídico* implica enfatizar al sujeto como titular de derechos y deberes en un sistema normativo, precisamente desde donde más se ha permitido visibilizar judicialmente la vulnerabilidad (Ribotta, 2022: 46). Pero, más allá de ello, que pretenda dotar de ontología al sujeto jurídico-constitucional para justificar la acción pública —no solo estatal, sino también en el rediseño de las relaciones y demás instituciones sociales— en aras de la justicia social, es algo que requiere mayores explicaciones, porque si no se corre el riesgo de conservar la idea de *sujeto contractualista* como mero titular de derechos que se impugna. En todo caso, la ontología de la vulnerabilidad luce más próxima a la idea del individuo como titular de derechos humanos, universalmente reconocidos por el solo hecho de la condición humana a la que Fineman apela<sup>24</sup>. Sin embargo, el discurso de los derechos humanos no aparece contemplado en la última versión de su tesis. Por último, Fineman construye al sujeto *social* en función de sus relaciones materiales y simbólicas en contextos específicos. En este sentido, la idea de un sujeto universal pierde densidad analítica al no distinguir con mayor precisión los niveles en los que la vulnerabilidad opera y es normativamente reconocida o negada. Lejos de negar que el contexto social pueda generar vulnerabilidad jurídica, lo que aquí se plantea es que Fineman no se detiene en examinar estos vínculos, cuya conexión no resulta evidente. ¿Es tan relevante para cada uno de esos ámbitos la vulnerabilidad ontológica universal del sujeto? ¿Es lo mismo para un sujeto en posición de poder, con sólidas estructuras de respaldo, que para individuos excluidos, discriminados u oprimidos?

Su estrategia integradora o sistémica también puede limitar la pretendida expansión de la teoría de la vulnerabilidad. El fuerte anclaje en su enfoque al contexto constitucional estadounidense antes señalado<sup>25</sup>, se advierte también en su lenguaje y en su estructura argumentativa, lo que plantea desafíos para su recepción en otros entornos jurídicos. La apelación a la idea «sujeto constitucional» y la aspiración a redefinir la categoría de «perjuicio constitucional» son una muestra de ello, pues presuponen una tradición y cultura política propias del constitucionalismo norteamericano, donde la protección de derechos individuales frente al Estado ha tenido un desarrollo particular. En sistemas jurídicos como el latinoamericano, donde las constituciones incorporan principios materiales de justicia social, o reconocen una estructura más densa de derechos colectivos y deberes estatales, su modelo puede requerir ajustes significativos.

La ambición de ofrecer una visión holística del individuo exige un desarrollo conceptual más riguroso, ya que, en su estado actual, tiende a diluir los contornos del proyecto. Al intentar abarcar múltiples dimensiones a la vez, la autora expone su investigación a críticas que, sin embargo, pueden entenderse como oportunidades para profundizar y expandir su marco teórico.

Este problema tiene una repercusión significativa en el planteamiento general de la autora: la falta de claridad en torno al propósito central de *institucionalizar al individuo*, que da título a la obra. El paso desde una concepción ontológica del individuo hacia una dimensión institucional es, precisamente, uno de los aspectos menos desarrollados del texto. Si bien se expone con claridad cómo la vulnerabilidad incide en la desigualdad en los reclamos feministas, en la redefinición de la injusticia social y en la integración del sujeto en el orden sociopolítico, no ocurre lo mismo con el resto de la propuesta. Incluso si se acepta la tesis de la vulnerabilidad como condición universal, persiste la cuestión sobre por qué de ese diagnóstico fáctico deben derivarse expectativas normativas concretas, y por qué las instituciones estarían obligadas a responder con deberes específicos. Sería enriquecedora una explicación sobre cómo la redefinición de un concepto puede derivar en modificaciones en nuestras expectativas normativas. Como veremos luego, esta pretensión necesariamente debe dar cuenta del sistema de gobierno y de los desacuerdos entre las personas.

#### 4.4. LA FALTA DE DIÁLOGO CON CRÍTICAS EMPARENTADAS

Si bien Fineman plantea una sólida crítica a la noción de sujeto racional y autosuficiente del liberalismo clásico, resulta llamativo que no actualice presupuestos conceptuales heredados de la tradición liberal que ella misma pretende superar. Esto se advierte, en particular, en las nociones de «agencia» y «autonomía» que emplea sucesivamente para aludir críticamente al sujeto liberal. El modelo que Fineman critica es uno anclado en la comprensión individualista y abstracta del sujeto, pero no incorpora las críticas contemporáneas que, desde ámbitos tan diversos como la filosofía feminista, la filosofía moral y de la acción o la teoría crítica, han problematizado esas categorías. En efecto, Fineman dirige su ataque contra el sujeto con capacidad de autorregulación y toma de decisiones, desvinculado del contexto —material, relacional, social, político o institucional—.

Está claro que la autora se apega a esa concepción de sujeto en su análisis porque es la que, según relata, explica las distribuciones actuales de los trabajos de cuidado y el rol de las personas en las instituciones. Sin embargo, probablemente su visión podría enriquecerse con los desarrollos críticos como el de la *autonomía relacional*, que reformulan el concepto mismo de autonomía en clave contextual<sup>26</sup>. En este orden, Mackenzie ha impugnado a Fineman por considerar que la contraposición entre autonomía y vulnerabilidad que plantea es inconducente y que una ética de la vulnerabilidad correctamente concebida debería incluir la obligación de respetar y promover la autonomía, pues de lo contrario podría derivar en formas de intervención que resulten paternalistas o incluso coercitivas (Mackenzie, 2014: 33)<sup>27</sup>. Lo mismo ocurre con la noción de agencia, plano en el que Fineman limita su análisis a una concepción decimonónica, sin incluir planteos revisados que amplían la comprensión de la acción humana más allá del individuo y sus elecciones conscientes, y consideran también la interacción continua entre organismos, entornos y sistemas complejos<sup>28</sup>.

En definitiva, la crítica de Fineman al sujeto del individualismo clásico tiende a mantenerse relativamente aislada respecto de otras corrientes teóricas, sin perjuicio de que su enfoque ofrece un marco conceptual promisorio para el desarrollo ulterior. Comparte con perspectivas centradas en la agencia y la autonomía la impugnación del modelo individualista, de modo que su propuesta se inscribe en una conversación más amplia sobre la reconfiguración del sujeto moderno.

#### 4.5. LA PRETENSIÓN NORMATIVA DE LA TEORÍA DE LA VULNERABILIDAD

La postura de Fineman destaca también por su sólida crítica frente al problemático estado de cosas que reconstruye a lo largo de su trabajo. Su proyecto dista de ser una provocación o una mera proclama idealista destinada al posicionamiento académico o la corrección política: refleja derechamente un compromiso con el pensamiento orientado a influenciar las prácticas. La coherencia distingue su trabajo, que interpela tanto a sectores conservadores como a quienes, desde posiciones progresistas, prefieren discursos menos exigentes<sup>29</sup>.

Su crítica incluye una seria objeción frontal a los marcos normativos, ideológicos y materiales del orden neoliberal actualmente en auge, que procura blindar al Estado ante cualquier reclamo de redistribución, reconocimiento o transformación estructural. Frente al discurso que desestima o trivializa fenómenos como la crisis climática, la relevancia de la pandemia por COVID-19, las luchas por el reconocimiento de las minorías o la centralidad de los debates en torno al género<sup>30</sup>, Fineman propone fijar allí las cuestiones a las que una nueva arquitectura política y jurídica debería dar respuesta.

En este sentido, Fineman proyecta una verdadera alteración en la dirección de ajuste normativa tradicional. En lugar de construir lo político a partir de una noción idealizada de autonomía y autosuficiencia individual, sugiere que debe partirse del dato estructural de la vulnerabilidad humana, es decir, de aquello que suele considerarse excepcional, patológico o irrelevante —lo que las instituciones tratan de ocultar, lo que *lucha por el*

reconocimiento—, y que con frecuencia permanece excluido de los esquemas analíticos dominantes. Al recuperar la noción de vulnerabilidad como fundamento de la condición humana, sugiere una reorganización del poder público en torno a criterios de justicia sustantiva, responsabilidad colectiva y redistribución estructural. Se trata, en última instancia, de disputar nada menos que el sentido común contemporáneo desde una perspectiva que reconoce la interdependencia como base de la vida social, y propone reconstruir institucionalmente ese dato ontológico.

El plano ideal queda en buena medida desplazado en su propuesta, circunscribiéndose a ciertos lineamientos generales vinculados con la justicia social. En lo sustantivo, su enfoque se presenta como profundamente pragmático y atento a la historicidad y contingencia de los arreglos institucionales. Esta perspectiva, a medio camino entre el normativismo y el realismo político, le permite promover transformaciones concretas sin depender de modelos ideales prefijados, ni de principios sustantivos inmutables.

#### 4.6. RENDIMIENTO FREnte A LOS DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS: ENTRE EL POTENCIAL Y LA INCONVENIENCIA ESTRATÉGICA

Dentro de esta orientación pragmática, el planteo de Fineman presenta una enorme potencialidad para dar cuenta de desafíos globales —como la gestión de la crisis climática o de catástrofes internacionales—, como ella misma se ocupa de explicitar hacia el final de las *Trinity Lectures*. La perspectiva de la vulnerabilidad tiene fuerza teórica suficiente para unificar las crisis actuales y ofrecer un marco teórico a partir del cual diseñar propuestas de abordaje uniformes. Puede que este sea el punto coyunturalmente más necesario de su proyecto. Sin embargo, su planteamiento abre puntos problemáticos al ingresar en ese escenario y en los giros políticos actuales.

Por un lado, en su afán de universalización, la tesis puede erosionar en el plano discursivo los avances alcanzados en materia de reconocimiento de derechos específicos para grupos históricamente vulnerabilizados, e incluso comprometer la implementación de políticas públicas orientadas a su protección. Así, cierta interpretación discutible de Fineman ha censurado su modelo por *capacitista*, es decir, por asumir un sesgo discriminatorio hacia la discapacidad, aún sin que esa sea su intención explícita (Arsenault-Gallant, 2025). Según esta crítica, el lenguaje empleado en su obra puede inadvertidamente contribuir a consolidar la idea de que solo las personas sin discapacidad encarnan plenamente la condición humana, mientras que quienes viven con alguna discapacidad serían percibidos como incompletos, lo que podría perpetuar dinámicas de exclusión y diferenciación. Tal objeción resulta problemáticamente reductiva, porque si la tesis de Fineman diluye la diferencia entre personas con o sin discapacidad es porque todas caen bajo el paraguas de las personas vulnerables. Es una crítica que no da cuenta de que Fineman comparte aquella preocupación estigmatizante como punto de partida (2013: 109). Más allá de eso, lo cierto es que su teoría puede dar lugar a cierta «licuación» del concepto de vulnerabilidad, estratégicamente negativa (Agüero San Juan y Gallardo Gajardo, 2024: 90), y a que las reivindicaciones específicas de las personas con discapacidad, como grupo, queden desdibujadas.

Por otro lado, el modelo de Fineman objeta la idea de igualdad como paradigma estructurante de la lucha por la justicia social pero, para edificar esa crítica, se enfoca en el rendimiento que tuvo en una época concreta del feminismo. No se ocupa, en cambio, de examinar el rendimiento de la igualdad para dar cuenta de problemas actuales, donde la pretensión de igualdad continúa desempeñando un papel central<sup>31</sup>. Como se señaló antes, el proyecto de Fineman puede resultar estratégicamente inconveniente para sus propios objetivos. Quizás debería incluir, en lugar de apartar, las miradas centradas en la igualdad y la no discriminación; una operación que no luce contradictoria con sus objetivos, y que —en cambio— sería internamente explicable para su tesis. Fineman pretende superar el paradigma de la discriminación por considerarlo insuficiente, pero no advierte que sólo lo es si se piensa dentro del esquema de individuos autónomos. Incluir una concepción relacional de la autonomía podría evitar la incomodidad del paradigma de la discriminación, y conducir incluso a una noción superadora de igualdad. Ahora bien, si se toma en cuenta la autoconcepción de los sujetos como individuos *à la liberal*, resultan lógicas las pretensiones que podían plantear —pienso en las primeras demandas feministas que Fineman rechaza— basadas en la igualdad y no discriminación. Solo una vez revisada la autoconcepción de la persona —tarea en la que el feminismo tuvo un lugar preponderante—, es posible efectuar planteos más sofisticados, que reconocen la vulnerabilidad inherente a la condición humana y amplían el espectro de pretensiones. Lo mismo ocurre con la concepción de autonomía que emplea Fineman antes examinada: lejos de ser contradictoria con sus tesis, comparte puntos de partida y visión del rol del Estado<sup>32</sup>.

Por otra parte, como Fineman reconoce (2025: 61, 85 y 87), el neoliberalismo actual —que rescata el modelo de sujeto liberal clásico— se estructura en torno a una lógica que coloca a la macroeconomía en el centro de la escena. Sin embargo, a pesar de que Fineman vuelve continuamente sobre los alcances del rol del Estado propugnando una intervención más activa y espontánea, poco dice sobre el costado económico en el que esa actuación debería sostenerse. La teoría de Fineman, en ese sentido, no cuenta con una base económica, lo que deja un flanco abierto a uno de los argumentos centrales del neoliberalismo —la idea de que el Estado no debe ser una entidad deficitaria y que, por ello, debe limitarse a una actuación mínima que no afecte la estabilidad macroeconómica— a la vez que pierde pie en la implementación práctica urgente a la que aspira. No obstante, esta limitación también puede verse como una oportunidad para profundizar y ampliar su marco conceptual, abriendo la posibilidad de articular una teoría económica complementaria que sustente y potencie las implicancias normativas e institucionales de su propuesta.

Llevado a un plano mayor, su modelo tampoco da cuenta de la forma en que los Estados actuales se encuentran geopolíticamente vinculados entre sí, y cómo ello podría afectar al abordaje de los problemas globales que preocupan a Fineman. Es importante hacer notar que los profundos cambios que la autora propone difícilmente puedan ser logrados independientemente por un Estado de manera individual; especialmente si se considera que entre los Estados también se verifican relaciones de dependencia y vulnerabilidad (Ribotta, 2022: 46). Esta objeción adquiere particular relevancia frente a los desafíos de escala global, donde la acción aislada de un Estado resulta claramente insuficiente, y donde

la interdependencia entre naciones exige marcos teóricos capaces de integrar dimensiones transnacionales de la vulnerabilidad y la justicia institucional.

Es decir, si bien su proyecto ofrece una plataforma sólida para el tipo de transformación social e institucional que parece necesaria a la luz de los desafíos actuales, deja aún preguntas cruciales sin responder sobre su viabilidad en un mundo globalizado, donde incluso los Estados son actores vulnerables ante dinámicas transnacionales y económicas que escapan a su control soberano.

#### 4.7. LA AMENAZA AUTORITARIA

Por último, hacia el final de su libro, Fineman se ocupa de enfatizar lo imperioso de la acción del Estado en aras de una reestructuración social e institucional que dé cuenta de la vulnerabilidad y la dependencia; y también alude a la necesidad de normalizar y estandarizar las conductas, expectativas y aspiraciones entre los individuos. Este punto, quizás el más colectivista del proyecto, podría derivar —incluso como consecuencia no intencionada— en la legitimación de formas de gobierno autoritarias, bajo el pretexto de una protección estatal intensificada. Es decir, el planteo genera riesgo de disolver el equilibrio entre protección estatal y autonomía individual, de implicar cierta forma de perfeccionismo estatal<sup>33</sup> —incompatible con una sociedad plural y diversa— y de legitimar intervenciones autoritarias en nombre del bienestar común. Está claro que Fineman piensa más desde y hacia el ámbito jurídico, que el político. No plantea su trabajo «a la defensiva» de esta clase de objeciones. Sin embargo, en este marco, una propuesta normativa tan exigente como la de Fineman requiere integrar de forma explícita una reflexión sobre las formas de gobierno y los mecanismos que permiten a una comunidad deliberar y decidir colectivamente frente a la vulnerabilidad estructural. A esto apunta, creo, la tacha de «proteccionista» de Mackenzie. No es suficiente con identificar el problema para legitimar una determinada función estatal: las respuestas institucionales deben surgir de procedimientos participativos, inclusivos y dialógicos, que garanticen que las soluciones no provengan de una racionalidad teórica impuesta, sino que se construyan desde el consenso democrático y den cuenta de las disidencias y la colectividad de las decisiones. La filosofía política tiene un rol clave al brindar herramientas conceptuales para imaginar alternativas y orientar el debate común, pero no puede reemplazar el ejercicio político del autogobierno. En este contexto, el proyecto de Fineman tiene tanta carga normativa —incluso recurre a la idea de una «imperiosa» acción estatal— que puede conducir a una deriva perfeccionista. En su lugar, debería incluir consideraciones sobre el modo en que una comunidad puede generar arreglos institucionales y culturales para dar cuenta de ese fenómeno.

### 5. CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este trabajo ha sido posible realizar una sistematización de la teoría de la vulnerabilidad de Martha Fineman, así como una aproximación a sus fortalezas y debili-

dades. Su sólida tesis le permite ofrecer nada menos que una plataforma común para un proyecto de comprensión de la persona humana, las relaciones interpersonales y el Estado. Con raíces en el comunitarismo, el feminismo y las discusiones sobre teoría de la justicia, se involucra en una aguda crítica a las asunciones fundamentales del liberalismo moderno y del sistema político, jurídico y socio-económico que se erige sobre ellas. Logra, a través de una serie prolíjamente concatenada de dispositivos teóricos, consolidar la noción universal de vulnerabilidad como base para impulsar una reconfiguración profunda del sujeto y del rol estatal. Esta apuesta teórica no está exenta de desafíos y abre varios frentes en su formulación. No obstante, un proyecto tan ambicioso difícilmente podría avanzar sin dejar espacios «vulnerables», y el de Fineman no solo es ambicioso, sino que además contiene una propuesta densamente fundada para enfrentar los desafíos globales de la actualidad.

A pesar de su carácter provocador y su riqueza conceptual, la tesis de Fineman presenta tensiones internas que no pueden ignorarse. Una de las más relevantes surge entre su apuesta universalista y la necesidad de sostener políticas públicas focalizadas en colectivos históricamente postergados. Al reconducir la vulnerabilidad a una condición ontológica común, su planteo disputa espacio con otras visiones que han logrado reconocimiento de derechos para sectores oprimidos, a la vez que genera riesgo de diluir otras desigualdades estructurales —como las de género, raza o discapacidad— y de comprometer estratégicamente reivindicaciones alcanzadas. En ese sentido, uno de los puntos a subrayar es su escasa articulación con otras perspectivas contemporáneas —especialmente sobre agencia y autonomía— con las que prácticamente no dialoga, a pesar de que podrían fortalecer su planteamiento sin restarle potencia crítica. Además, la obra ofrece una integración limitada con la configuración actual de los Estados y las bases económicas del modelo que cuestiona, aspectos clave para comprender cómo se produce y distribuye la vulnerabilidad.

No debe perderse de vista que la crítica de Fineman se formula desde el contexto jurídico y político de Estados Unidos, donde el constitucionalismo liberal ha privilegiado históricamente la no interferencia estatal y una concepción formal de la igualdad. Entendido este anclaje, resulta comprensible que su propuesta de vulnerabilidad universal se dirija contra un modelo que ha invisibilizado la dependencia y ha limitado la acción pública a respuestas auxiliares frente a la desventaja. Sin embargo, desde otros contextos —especialmente aquellos donde el constitucionalismo social ha calado más hondo— es posible objetar algunos supuestos de su crítica. En sistemas jurídicos que promueven activamente valores como la solidaridad, la igualdad material y la justicia relacional, la concepción de Fineman encuentra un terreno más fértil, pero también exige una lectura situada que evite extrapolaciones normativas acríticas.

Por otro lado, la propuesta de Fineman parece confiar en el Estado como vía privilegiada para responder a la vulnerabilidad y promover la justicia social. Esta apelación no implica necesariamente una adhesión al estatismo, pero sí una reivindicación del poder público como instrumento legítimo de transformación institucional. En este punto, conviene recordar que en ocasiones el feminismo ha encontrado en el Estado un aliado estratégico. Por ello, no siempre es razonable desconfiar del Estado: en ciertas condiciones, su intervención puede ser la única vía eficaz. Con todo, la potencia normativa del enfoque

de Fineman radica en su capacidad para interpelar estructuralmente al diseño institucional contemporáneo. Las dudas sobre el rendimiento de la teoría aquí esbozadas, lejos de invalidarlo, lucen como espacios fértiles para futuros desarrollos teóricos que lo profundicen.

Finalmente, la virtud central de la obra de Fineman radica en visibilizar aquello que incluso el sujeto ideal del liberalismo comparte con ese «otro» que suele quedar al margen de las políticas públicas, del entramado institucional e incluso de ciertas reivindicaciones igualitarias, especialmente cuando se trata de colectivos menos visibles o con escasa capacidad de incidencia política. Su idea universal de la vulnerabilidad interpela profundamente, y desde una base empírica, al modelo que recluye al ámbito privado aquello que no encaja en el ideal. Frente a esa lógica de exclusión, Fineman recuerda que los vínculos y experiencias comunes existen incluso entre sujetos profundamente diversos, y que una sociedad justa no puede edificarse sobre la base de la separación, sino a partir del reconocimiento de esa humanidad compartida que nos une pese a nuestras diferencias.

## NOTAS

1. Los trabajos de la autora que confluyen a conformar su *corpus* sobre esta temática son Fineman 2004, 2008, 2010, 2012, 2013, 2017, 2019a, 2019b y 2025.

2. Fineman lo ejemplifica con el caso del empleo: es posible despedir a una persona de un trabajo por la razón que fuera, siempre que no sea por una causa discriminatoria. Esto genera vulnerabilidad «por fuera» de las categorías que la igualdad y la no discriminación permiten identificar (2013: 14). Pero el problema para Fineman no se limita al caso de quien no puede reclamar membresía porque no existe un grupo identificado como vulnerable a la luz de las ideas de igualdad y no discriminación; también se verifica en los casos en que, existiendo el grupo, no es sencillo determinar sus contornos, como ocurre con las personas mayores (sobre el ejemplo, Giménez Gluck, 2022: 76-80). Como señala Añón Roig, ese criterio de igualdad también es objeto de crítica por la apelación a una comparación hipotética, en supuestos donde no existen circunstancias asimilables (Añón Roig, 2013: 141-142).

3. Fineman analiza los fallos Bradwell v. State of Illinois (1872, 83 US 130-141) y Muller v. State of Oregon (1908, 208 US 412-421) de la Corte Suprema de EE. UU., que protegían a las mujeres sobre la base de diferencias de género, roles domésticos «naturales» y atributos como la debilidad o delicadeza. Recurre además a bibliografía y prensa de época para mostrar cómo las instituciones naturalizaban los roles masculino y femenino. Aunque buscaban evitar abusos laborales, estas decisiones retrataban a la mujer como débil, vulnerable y dependiente, en tensión con demandas feministas simultáneas como el reclamo de participación política (2025: ap. 1.2.1). Fineman señala que a la mujer no se la menospreciaba, pero se la confinaba a tareas reproductivas consideradas esenciales (2025: 16-18), mientras que al varón y a instituciones como la familia y el Estado se les asignaban otros papeles. Esto evidenciaba el límite de los reclamos basados en la igualdad y en distinciones demográficas –sexo, género, edad, raza, capacidad, desplazamiento, desventaja, etc.– que, paradójicamente, reforzaban la desigualdad y consolidaban al varón como sujeto normativo. De hecho, el precedente Muller, dictado con el fin de proteger, fue luego usado para justificar restricciones salariales y horarias para mujeres (2025: 19-21).

4. Fineman caracteriza a la familia como una institución asumida: las reformas se han centrado más en los roles dentro de ella, que en la importancia fundamental de la familia en la sociedad en las tareas de cuidado, educación y reproducción (2025: 24 y 26). Al dar por hecho ese rol, la sociedad «privatiza» el

cuidado que la familia supone, y con ese dispositivo se ocultan importantes segmentos experienciales de la sociedad (2025: ap. 1.4). Sin embargo, afirma Fineman, no debe perderse de vista que la familia no es una institución «natural», lo que la torna reformable (2025: 32, 98 y 102).

5. Fineman enmarca su tesis en la teoría del rango medio de Merton (1968), en tanto sostiene que las preguntas más trascendentales se encuentran a medio camino entre la realidad empírica de la vida y las teorías y narrativas que subyacen a las aspiraciones políticas y públicas.

6. Las nociones de embodiment y embeddedness fueron previa y progresivamente desarrolladas en Fineman 2008: 9; 2012: 1754; 2013: 17-24; 2017: 134, 142-144; 2019a: 357; y 2008: 22; 2013: 16; 2017:142-143; 2019a: 358, respectivamente.

7. Previamente, Fineman ha categorizado la vulnerabilidad como biológica, constante, causada tanto por factores internos como externos, y compleja (2013: 21; 2017: 142-143).

8. Se trata de una noción que Fineman construye progresivamente a lo largo de su obra (2004: 57-70, 2013: 1 y 2025: 46), y que parece recoger la idea de «dependencia secundaria» planteada por Kittay (1999: 40-42) para referir a la posición de dependencia y vulnerabilidad de quienes están a cargo de las tareas de cuidado –generalmente, mujeres-. Aunque no lo explicita, el proyecto teórico de Fineman mantiene afinidades estructurales con el trabajo de Eva Kittay, al operar sobre un marco normativo y conceptual convergente –centrado en el cuidado, la dependencia, la vulnerabilidad y la crítica al sujeto liberal y a valores fundantes del liberalismo como la autonomía, la igualdad o la racionalidad–, cuyas resonancias merecen indagaciones ulteriores.

9. Fineman acude a un experimento psicológico conocido como «still face» (2025: 81-82), que evidenció los efectos negativos en los niños cuando sus madres, durante la interacción, adoptaban expresiones faciales neutras e inexpresivas, interrumpiendo así el vínculo emocional. El experimento es presentado como una poderosa metáfora: del mismo modo que un niño sufre ansiedad y desesperanza ante el rostro inmóvil de su madre, los ciudadanos padecen angustia y desamparo ante instituciones frías, opacas o negligentes.

10. Distinción que toma de Novak, 2008.

11. Tengo presente aquí a referentes como Alasdair MacIntyre (2007), Michael Sandel (1998) o Charles Taylor (1989). Para una visión crítica sobre la crítica comunitarista del sujeto y la autonomía liberales, véase Hierro, 2014: 50.

12. El cuerpo está en el centro de las elaboraciones teóricas de notables autoras feministas, entendido no como un dato natural o puramente biológico, sino como una construcción histórica, política y material. Paradigmáticamente Judith Butler ha problematizado la performatividad del género y la inteligibilidad social del cuerpo (2002) e Iris Marion Young ha abogado por la jerarquización de los cuerpos en las políticas de la identidad (2000). Elizabeth Grosz, por su parte, ha desarrollado una ontología del cuerpo que desafía las dicotomías clásicas entre mente y materia (1994), y Silvia Federici ha enfatizado el lugar del cuerpo –especialmente el cuerpo reproductivo femenino- como campo de disputa central en la historia del capitalismo y el patriarcado (2010). Aunque desde diversos enfoques y con distintos objetivos, son referencia en el colocar al cuerpo como punto de partida para la reflexión crítica sobre el orden social.

13. Tanto el origen de sus reflexiones con el público estadounidense como destinatario, como el giro desde allí hacia una crítica más ambiciosa, son reconocidos por Fineman (Fineman y Gear, 2013: 2; Fineman 2013: 13).

14. Un mapeo actualizado de esta cuestión puede verse en Agüero San Juan y Gallardo Gajardo, 2024, quienes agrupan las posiciones sobre vulnerabilidad en intrínsecas, extrínsecas y disposicionales; una

categorización que en parte se superpone a la que proponen Mackenzie, Rogers y Dodds (2014) entre inherente, situacional y patógena. Véase también Luna, 2009 y 2019.

15. Esta caracterización de lo vulnerable como necesariamente vinculada a lo dependiente -aunque con una distinta concepción de lo ontológico, entendido como perteneciente de modo exclusivo a determinados grupos o sectores respecto de tipos específicos de perjuicio- es hija de la propuesta fundacional de Goodin (1886: 779 y ss.), quien ya entonces abogaba por la defensa del Estado social y la fundamentación de prestaciones sociales a las personas vulnerables.

16. Barrère Unzueta, en comentario a Fineman, 2013, destaca que su modelo deja fuera las vulnerabilidades potenciales, y engloba tanto las causas sistémicas como las fortuitas de vulnerabilidad (2016: 25, 30). La autora también ha señalado que la vulnerabilidad universal de Fineman expande la importancia de la noción a costa de quitar relevancia a los regímenes que causan la vulnerabilidad (2016: 19). Sin embargo, esta última crítica queda desactualizada a partir de *Vulnerability and the Trinity Lectures*, obra en la que Fineman se ocupa constantemente de mostrar cómo el sistema social, político y económico del liberalismo contractualista clásico es el que ignora, profundiza y perpetúa la vulnerabilidad.

17. Así, ha planteado la existencia de una «paradoja de la vulnerabilidad» que «[...] se basa en la importancia de reconocer las diferencias al tiempo que se reconoce que la vulnerabilidad es una parte fundamental y universal de la condición humana. La vulnerabilidad debe entenderse como algo particular, variado y único a nivel individual» (Fineman, 2017: 143, traducción propia). Esta salvedad ha sido formulada, en otros términos, de manera constante en la obra de Fineman, véase 2008: 10; 2012: 1713; 2013: 21; 2014: 307 y 2017: 143-145.

18. Esta problemática se enraíza en la noción de «interseccionalidad» paradigmáticamente introducida por Crenshaw, 1991.

19. Así, explica que «[s]i bien la vulnerabilidad es universal, la resiliencia es particular, y se encuentra en los activos o recursos que una persona acumula y utiliza a lo largo de su vida y mediante la interacción con, y el acceso a, las instituciones de la sociedad» (Fineman y Grear, 2013: 2).

20. Algo que ya aparece en Fineman, 2008: 9-13; 2012: 1753 y 2017: 134-139.

21. El comentario de Morondo Taramundi (2016: 211-212) se dirige a las versiones de Fineman, 2008, 2010 y 2013.

22. Expresamente lo ha sostenido así con anterioridad (Fineman, 2012: 1769-70) y es el hilo conductor de *Vulnerability and the Trinity Lectures*.

23. En el sentido en que lo define Guastini, 1999: 202, esto es, como una decisión sobre el significado de una palabra. Es innegable que la conceptualización de Fineman ha abierto un notable flanco a las críticas. Con un tono de hastío, en *Vulnerability and the Trinity Lectures* Fineman dedica una nota a «desmarcarse» de estas críticas, que considera «fijaciones» que ocupan innecesariamente los debates sobre su teoría. Así, explica que no pretende disputar la noción misma de vulnerabilidad, sino los usos que hacemos de ella, que en definitiva es la mejor para el fenómeno del que quiere ocuparse. El problema no radica tanto en el uso del término, como en la comprensión limitada que tenemos de su alcance y profundidad en relación con la condición humana. Esa falta de entendimiento impide, para Fineman, que reconozcamos plenamente cómo nos afecta en lo personal y nos dificulta reconsiderar ciertos juicios políticos y éticos que deberían estar informados por esa realidad (2025: 56).

24. Sobre el punto, véase Chávez-Fernández Postigo, 2023: 14-15.

25. Fineman reconoce que su planteo crítico fue inicialmente orientado hacia el público estadounidense, y que ulteriormente se convenció de que de allí podía derivarse una teoría más general sobre la justicia (2013: 14).
26. De esto se ocupan los trabajos clave de Jennifer Nedelsky (2011), Catriona Mackenzie y Natalie Stoljar (2000) o Silvina Álvarez Medina (1999, 2015 y 2018). Al margen de la discusión conceptual con Fineman, Ribotta (2022) ha profundizado sobre las consecuencias negativas de adoptar una visión sobre la vulnerabilidad que no tome a la autonomía como aspiración u objetivo a alcanzar.
27. Mackenzie deja claro que Fineman «no se opone» a que la autonomía sea un objetivo a alcanzar –incluso, reconoce que en algunos pasajes lo considera un objetivo–. Lo que le cuestiona es que no profunda el punto, y que no tome a la autonomía relacional como referencia (2014: 41). Esta última crítica también es planteada por Barrère Unzueta (2016: 23) y Chávez-Fernández Postigo (2023: 14). Creo que el esquema de Fineman podría dar respuesta a la crítica de fondo de Mackenzie, en el sentido de que, por trascender a las categorías grupales, fomenta la autonomía individual al impedir que la pertenencia a un grupo condicione las preferencias o demandas de una persona. Así, una persona puede formar parte de una categoría social sin necesariamente adherirse a sus reivindicaciones, una posibilidad que, si bien no es negada por las conceptualizaciones grupales, tampoco es promovida con la claridad y el énfasis que caracteriza el planteamiento de Fineman.
28. Pienso, concretamente, en el revisionismo de Manuel Vargas (véase Fischer et al, 2013: 157-201) o en la revisión interpersonal de la agencia en el marco de la responsabilidad planteada por Figueroa Rubio (2019: 185-190). De hecho, el cuestionamiento a la idea tradicional de agencia es prometedor. Figueroa Rubio y Ortiz de Urbina revisan el problema desde el paradigma de la opresión y sostienen que la agencia se construye socialmente, tanto en su origen como en el tipo de control y racionalidad que demanda, aspectos que adquieran sentido en función de narrativas compartidas por determinados grupos sociales, que a su vez pueden verse condicionados por contextos de opresión (2025, en prensa).
29. Esto, de hecho, la lleva a ser crítica incluso con ciertas reivindicaciones del feminismo y con resoluciones históricamente celebradas de la Corte Suprema estadounidense, véase supra, nota 3.
30. Uno de los rasgos característicos de este nuevo ciclo neoliberal es su tendencia a negar o minimizar las crisis sistémicas que afectan a nuestras sociedades (Foa Torres y Reynares, 2022; Agulles, 2023). En particular sobre la pandemia de COVID-19, un análisis del contexto negacionista –compatible con la reacción neoliberal– puede verse en García Pascual, 2024.
31. La igualdad se encuentra tan vigente que en la actualidad es incluso el parámetro clave para evaluar la injusticia algorítmica, véase Añón Roig, 2022. Algo similar ocurre con el paradigma de la no-discriminación que Fineman rechaza, véase Capellà i Ricart, 2024. Una crítica más desarrollada al concepto de igualdad de Fineman puede verse en Mackenzie, 2024.
32. Así, Álvarez Medina (2020), con el foco puesto en la autonomía relacional, ha fundamentado también una sólida crítica a la distinción público/privado, a la idea liberal de sujeto y al rol abstencionista del Estado.
33. Empleo esta expresión en el sentido que suele dársele en la teoría política, esto es, para aludir a una concepción según la cual el Estado puede promover intereses y planes de vida considerados objetivamente «mejores» (Nino, 1989: 205).

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilés, Juan M. (2023): «Pandemia, crisis sistémica y nueva normalidad neoliberal», *Política y Sociedad*, 60(3). <https://dx.doi.org/10.5209/poso.75258>
- Agüero San Juan, Claudio y Allan Gallardo Gajardo (2024): «Tres concepciones sobre la vulnerabilidad», *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción*, (45), 78-103. <http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2024.n45.05>
- Álvarez Medina, Silvina (1999): «La autonomía personal y la perspectiva comunitaria», *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, (21), 69-99.
- (2015): «La autonomía personal y la autonomía relacional», *Análisis Filosófico*, 35(1), 13-26. <https://doi.org/10.36446/af.2015.44>
- (2018): *La autonomía de las personas. Una capacidad relacional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- (2020): «La interferencia estatal en la vida privada y familiar», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (42), 1-23.
- Añón Roig, María José (2013): «Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja», *Isonomía*, (39), 127-157. <https://doi.org/10.5347/39.2013.109>
- (2022): «Desigualdades algorítmicas: conductas de alto riesgo para los derechos humanos», *Derechos y libertades*, 47(II), 17-49. <https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6872>
- Arsenault-Gallant, Hannah (2025): «Uncovering Ableism in Martha Fineman's Ontological Vulnerability and Resilience Theory: A Critical Disability Theory Perspective», *Critical Disability Discourses*, 10(1). <https://doi.org/10.25071/1918-6215.39776>
- Barrère Unzueta, María Ángeles (2016): «¿Vulnerabilidad vs. Subordiscriminación? Una mirada crítica a la expansión de la vulnerabilidad en detrimento de la perspectiva sistemática», *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, (34), 17-34. <https://doi.org/10.7203/CEFD.34.8927>
- Buchanan, James M. (1977): *The Limits of Liberty. Between Anarchy and Leviathan*, Chicago / London: The University of Chicago Press.
- Butler, Judith (2002): *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*, Madrid: Paidós.
- Capellà i Ricart, Anna (2024): «Antisubordinación y discriminación algorítmica», *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico*, (37), 214-237. <https://doi.org/10.36151/TD.2024.112>
- Chávez-Fernández Postigo, José (2023): «Vulnerabilidad y dignidad: un diálogo con la teoría de Martha Fineman», *Díkaion*, 32(1), e32118. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.18>
- Crenshaw, Kimberlé W. (1991): «Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Policies, and Violence Against Women of Color», *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299.
- Dworkin, Ronald M. (2003): *Virtud soberana: la teoría y práctica de la igualdad*, Barcelona: Paidós.
- Federici, Silvia (2010): *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Madrid: Traficantes de sueños.
- Figueroa Rubio, Sebastián J. (2019): *Adscripción y reacción. Responsabilidad jurídica y moral desde una perspectiva interpersonal*, Madrid: Marcial Pons.
- Figueroa Rubio, Sebastián J. e Íñigo Ortiz de Urbina (eds.) (2025, en prensa): *Opresión, agencia y delito*, Madrid: Marcial Pons.
- Fineman, Martha A. (2004): *The Autonomy Myth: A Theory of Dependency*, New York: The New Press.
- (2008): «The Vulnerable Subject: Anchoring Equality in the Human Condition», *Yale Journal of Law and Feminism*, 20(1), 1-23.
- (2010): «The Vulnerable Subject and the Responsive State», *Emory Law Journal*, 60, 251-275.
- (2012): «Beyond Identities: The Limits of an Antidiscrimination Approach to Equality» *Boston University Law Review*, 92(6), 1713-1779. <https://ssrn.com/abstract=2192316>

- (2013): «Equality, Autonomy, and the Vulnerable Subject in Law and Politics», en M. A. Fineman y A. Grear (eds.), *Vulnerability. Reflections on a New Ethical Foundation for Law and Politics*, Farnham/Burlington: Ashgate, 13-27.
  - (2017): «Vulnerability and Inevitable Inequality», *Oslo Law Review*, 4(3), 133-49. <https://doi.org/10.18261/issn.2387-3299-2017-03-02>
  - (2019a): «Vulnerability and Social Justice», *Valparaíso Law Review*, 53, 341-365.
  - (2019b): «Vulnerability in Law and Bioethics», *Journal of Health Care for the Poor and Underserved*, 30(4), 52-61. <https://doi.org/10.1353/hpu.2019.0115>
  - (2025): *Vulnerability Theory and the Trinity Lectures. Institutionalizing the Individual*. Bristol: Bristol University Press.
- Fineman, Martha A. y Anna Grear (2013): «Introduction. Vulnerability as Heuristic—An Invitation to Future Exploration», en M. A. Fineman y A. Grear (eds.), *Vulnerability. Reflections on a New Ethical Foundation for Law and Politics*, Farnham/Burlington: Ashgate, 1-11.
- Fischer, John M., Robert Kane, Derk Pereboom y Manuel Vargas (2013): *Cuatro perspectivas sobre la libertad*, Madrid: Marcial Pons.
- Foa Torres, Jorge Gabriel y Juan Manuel Reynares (2022): «El lugar de la verdad en las subjetividades neoliberales contemporáneas. En torno al caso de los negacionistas en la pandemia del coronavirus», en L. E. Bruno y M. L. Ruffini (comps.), *Las pandemias del neoliberalismo*, Córdoba (Arg.): Edicea, 53-73.
- Foucault, Michel (1991): *Microfísica del poder*, Madrid: La Piqueta.
- Fraser, Nancy y Axel Honneth (2006): *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*, Madrid: Paideia-Morata.
- Friedman, Milton y Rose Friedman (1962): *Capitalism and Freedom*, Chicago: Chicago University Press.
- Garayo, Nadia Karenina y Adriana Laura Vercellone (2022). Sobre la disputa feminista con la tradición política hegemónica, en G. Scivoletto y M. Olalla (eds.), *Alternativas: Ejercicios de teoría crítica contemporánea*, Mendoza: Qellqasqa Editorial, 49-83.
- García Pascual, María Cristina (2024): «De la negación a la catarsis. El debate en torno a la pandemia de la COVID-19», *Anuario de Filosofía del Derecho*, 40, 47-67. <https://doi.org/10.53054/afd.vi40.10394>
- Giménez Gluck, David (2022): «Igualdad y no discriminación de las personas mayores», *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico*, 33, 64-89. <https://doi.org/10.36151/td.2022.051>
- Goodin, Robert E. (1986): Protecting the Vulnerable. A Reanalysis of Our Social Responsibilities, Chicago: University of Chicago Press.
- Grosz, Elizabeth (1994): *Volatile Bodies: Toward a Corporeal Feminism*, Bloomington/Indianapolis: Indiana University Press.
- Guastini, Riccardo (1999): *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho*, Barcelona: Gedisa.
- Hamrouni, Naima (2017): «Ordinary Vulnerability, Institutional Androgyny, and Gender Justice», en C. Strahele (ed.), *Vulnerability, Autonomy and Applied Ethics*, New York: Routledge, 69-82.
- Hayek, Friedrich A. (1944): *The Road to Serfdom*, London: Routledge.
- (2012 [1976]): *Law, Legislation and Liberty Volume 2: The Miracle of Social Justice*, Chicago: Chicago University Press.
- Hierro, Liborio L. (2014): «Autonomía y derechos humanos: ¿para qué se inventaron los derechos humanos?», en L. Hierro (coord.), *Autonomía individual frente a autonomía colectiva. Derechos en conflicto*, Madrid: Marcial Pons, 27-52.
- Honneth, Axel (1997): *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona: Crítica.
- Kittay, Eva Feder (1999): *Love's Labour. Essays on Women, Equality, and Dependency*, New York/London: Routledge.
- Luna, Florencia (2009): «Elucidating the concept of vulnerability: layers not labels», *The International Journal of Feminist Approaches to Bioethics*, (2)1, 121-139. <https://www.jstor.org/stable/40339200>

- (2019): «Identifying and evaluating layers of vulnerability – a way forward», *Developing World of Bioethics*, 19, 86-95. <https://doi.org/10.1111/dewb.12206>
- Macintyre, Alasdair (2007): *After Virtue. A Study in Moral Theory*, Indiana: University of Notre Dame Press.
- Mackenzie, Catriona (2014): «The Importance of Relational Autonomy and Capabilities for an Ethics of Vulnerability», en C. Mackenzie, W. Rogers y S. E. Dodds (eds.), *Vulnerability. New Essays in Ethics and Feminist Philosophy*, New York: Oxford University Press, 33-59.
- Mackenzie, Catriona, Wendy Rogers y Susan Dodds (2014): «Introduction: What Is Vulnerability, and Why Does It Matter from Moral Theory?», en C. Mackenzie, W. Rogers y S. E. Dodds (eds.), *Vulnerability. New Essays in Ethics and Feminist Philosophy*, New York: Oxford University Press, 1-29.
- Mackenzie, Catriona y Natalie Stoljar (2000): «Introduction: Autonomy Refigured», en C. Mackenzie y N. Stoljar (eds.), *Relational Autonomy. Feminist Perspectives on Autonomy, Agency and the Social Self*, New York/Oxford: Oxford University Press, 3-31.
- Merton, Robert King (1968): *Social Theory and Social Structure*, New York: The Free Press.
- Morondo Taramundi, Dolores (2016): «¿Un nuevo paradigma para la igualdad? La vulnerabilidad entre condición humana y situación de indefensión», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 34, 205-221. <https://doi.org/10.7203/CEFD.34.8916>
- Nedelsky, Jennifer (2011): *Law's Relations. A Relational Theory of Self, Autonomy, and Law*, New York: Oxford University Press.
- Nino, Carlos Santiago (1989): *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Buenos Aires: EDIAR.
- Novak, William J. (2008): «The Myth of the “Weak” American State», *American Historical Review*, 113(3), 752-72.
- Nozick, Robert (1974): *Anarchy, State and Utopia*, New York: Basic Books.
- Pozzolo, Susanna (2019): «¿Vulnerabilidad personal o contextual? Aproximaciones al análisis del derecho en perspectiva de género», *Isonomía - Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 51, 1-28. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i51.226>
- Rawls, John (2017 [1971]): *Teoría de la Justicia*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Ribotta, Silvina (2022): «Personas mayores, autonomía y vulnerabilidades», *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico*, 33, 38-63. <https://doi.org/10.36151/TD.2022.050>
- Sandel, Michael J. (1998): *Liberalism and the Limits of Justice*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Taylor, Charles (1989): *Sources of the Self: The Making of the Modern Identity*, Cambridge (Massachusetts): Harvard University Press.
- Van Parijs, Philippe (2015): «Social Justice and the Future of the Social Economy», *Annals of Public and Cooperative Economics*, 86(2), 191-197. <https://doi.org/10.1111/apce.12082>
- Young, Iris Marion (2000): *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid: Ediciones Cátedra.